

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2620  
EDICION DE 14 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, 26 DE JULIO DE 1946

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.  
Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:  
1° Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—  
2° De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—  
3° De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—  
4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:
 

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, \$ 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 a 5 días,	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50 "	" " " "
" 15 "	3.— "	" " " "
" 20 "	3.50 "	" " " "
" 30 "	4.— "	" " " "
Por mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
<b>S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	4
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 854 de Julio 25 de 1946 — Aprueba la adhesión al Plan Nacional de la Energía, de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 22.389/945 del Poder Ejecutivo de la Nación, de las Municipalidades de San Lorenzo, Metán, Coronel Moldes, Cachi, Río Piedras, Colonia Santa Rosa, Urundel, Tartagal, Iruya y Orán, .....	4.
" 855 " " " " " — Deja cesante a un Sub Comisario de Policía de Campaña, .....	4
" 856 " " " " " — Adjudica a la casa Siemens Schucker, la provisión de un reflector eléctrico, con destino al Museo y Archivo Histórico de la Provincia, .....	4
" 857 " " " " " — Adjudica a imprenta "El Colegio" la provisión de 1.000 carátulas para expedientes, con destino al Juzgado en lo Penal Segunda Nominación, .....	4
" 858 " " " " " — Adjudica a Don Carlos Signorelli, la provisión de un repuesto para aspirador eléctrico, con destino al Ministerio de Gobierno, .....	4 al 5
" 859 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 62.50 mensuales a favor de la Cámara de Alquileres y C. de Precios, para provisión de nafta al automóvil al servicio de la misma, .....	5
" 860 " " " " " — Da por terminada la Intervención de la Comuna de Coronel Moldes y las funciones del Sr. Mariano Adet Ruiz al frente de la misma, designando Presidente de la H. Comisión Municipal de ese Distrito, .....	5
" 861 " " " " " — Adjudica a la Casa Francisco Moschetti & Cía., la provisión de una bicicleta marca "Vindex", con destino a la Cámara de Alquileres y C. de Precios, .....	5
<b>RESOLUCIONES DE GOBIERNO</b>	
Nº 16 de Julio 25 de 1946. — Aprueba contratos de publicidad comercial Nros. 306 y 311 de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta, .....	5
<b>RESOLUCIONES DE MINAS</b>	
Nº 335 de Junio 19 de 1946 — Declara caduco el Exp. 926. L. ....	5
Nº 336 de Junio 26 de 1946. — Declara vacante la mina Elvira y concede la misma en calidad de tal, al Sr. Máximo Zurlin, .....	5 al 6
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 1905 — Presentación del Dr. Juan Carlos Uriburu, en representación del Sr. José Antonio Belmonte García. Exp. 1478— Letra B., .....	6
Nº 1904 — Presentación del Dr. Juan Carlos Uriburu, en representación del Sr. José Antonio Belmonte García. — Exp. 1477 Letra B., .....	6 al 7

	PAGINAS
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1926 — De Don Tomás Segovia, .....	7
Nº 1923 — De Don Constantino Ermacora, .....	7
Nº 1918 — De Doña Leandra Florinda Figueroa de Maíz Pérez .....	7
Nº 1916/1922 — De Doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y otra, .....	7
Nº 1915 — De Don Raúl Perera Quintana, .....	7
Nº 1909 — De Don Miguel Aguilera, .....	7
Nº 1902 — De Don José Ramón o Ramón Romano y de don José Romano, .....	7
Nº 1890 — De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María Paz o Antonia Paz de Velarde, .....	7
Nº 1873 — De Don Francisco Peruccio, .....	7
Nº 1872 — De Doña Fanny Guibert de Mandaza, .....	7
Nº 1859 — De Don Antonio Llanes, .....	7
Nº 1857 — De Doña Argelia Heredia de Mendoza, .....	7
Nº 1856 — De Don Miguel Fortunato Esper, .....	7 al 8
Nº 1855 — De Doña Jesús Vizcarra de Andreani o Deidamia de Jesús Vizcarra de Andreani, .....	8
Nº 1854 — De Don Rafael Caro, .....	8
Nº 1852 — De Don José Domingo Alemán, .....	8
Nº 1837 — De Don Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, .....	8
Nº 1836 — De Don Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, .....	8
Nº 1834 — De Don Andrés Amores, .....	8
Nº 1828 — De Don Robison Diego Borja o Robín Borja, .....	8
Nº 1827 — De Don Santiago Burgos, .....	8
Nº 1826 — De Doña Francisca Luna de Juárez, .....	8
Nº 1821 — De Don Luis César, .....	8
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1929 — Deducida por Abraham González, sobre una fracción de terreno de la propiedad denominada "Taguabí" Departamento de Orán, .....	8
Nº 1885 — Deducida por Don César Vicente Corbella Campani, sobre inmueble en esta ciudad, .....	8 al 9
Nº 1847 — Deducida por Fermín Vázquez, sobre inmueble ubicado en La Merced (Cerrillos), .....	9
Nº 1843 — Deducida por don Cleto Rodríguez, sobre un inmueble en Cafayate, .....	9
Nº 1840 — Deducida por Carlos Bernardo Villagra, sobre un inmueble en Chicoana, .....	9
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO</b>	
Nº 1927 — De la finca denominada "Animas" o "Las Animas" Departamento de Chicoana, .....	9
Nº 1910 — Del inmueble "Sauce Solo" (Dpto. de Anta), .....	9
Nº 1888 — De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta, .....	9 al 10
Nº 1870 — De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Cameras y otras, .....	10
Nº 1839 — Solicitado por Doña Cecilia Messones de Samardzich, de un terreno en Chicoana, .....	10
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 1921 — Por Oscar C. Mondada en juicio "Ordinario — Escrituración Leocadia Peralta de Moreno vs. Guillermo Alvarez, .....	10
Nº 1894 — Por Martín Leguizamón — En Juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. A. Arredondo", .....	10
Nº 1880 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Doña María Velarde de Guanuco, .....	10
Nº 1830 — Por Antonio Forcada, en juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Rodrigo Colque, .....	10
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 1899 — A don José María Calazá, en Juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra el nombrado, .....	10 al 11
Nº 1887 — A Doña Enriqueta Saenz o Sanz de Beracochea y Agustín Arias Chavarria, en juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra los nombrados, .....	11
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 1925 — Del "Nuevo Savoy Hotel" ubicado en esta ciudad, .....	11
<b>DISOLUCION DE SOCIEDADES</b>	
Nº 1913 — De Cuggia & Espinosa — Soc. de Resp. Ltda., .....	11
<b>INSCRIPCION DE PROFESIONALES:</b>	
Nº 1897 — En Dirección General de Minas, .....	11
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 1924 — De Oficina Depósito y Suministros del M. de Hac. ....	11
Nº 1912 — De Dirección Gral. de Inmuebles, para el arriendo del terreno de la fracc. 45 del lote fiscal Nº 3 de Orán, .....	11
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1928 — Del Centro Conductores de Coches, .....	11 al 12
<b>CONTRATOS DE SOCIEDAD</b>	
Nº 1920 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Cuyaubé y Muñoz", .....	12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
	12
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	12

**JURISPRUDENCIA**

Nº 467 — Corte de Justicia — Sala Segunda. — Juicio: Concurso Civil de Racco Filipovich, .....	12 al 13
Nº 468 — Corte de Justicia — Sala Segunda. — CAUSA: Filiación Natural y petición de herencia — Copa, María del Carmen vs. Suc. Gregorio Copa Figueroa, .....	13 al 14

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**

**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**

**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N.º 854 G.

Salta, Julio 25 de 1946.

Atento, que las Municipalidades que a continuación se detallan han resuelto adherir al Plan Nacional de la Energía, de conformidad a las disposiciones del Decreto N.º 22.389/45 del Poder Ejecutivo de la Nación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Aprobar la adhesión al Plan Nacional de la Energía, de conformidad a las disposiciones del Decreto N.º 22.389/45 del Poder Ejecutivo de la Nación, de las siguientes Municipalidades: San Lorenzo, Metán, Coronel Moldes, Cachi, Río Piedras, Colonia Santa Rosa, Urundel, Tartagal, Iruya y Orán.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 855 G.

Salta, Julio 25 de 1946.

Expediente N.º 7553/946.

Vista la nota N.º 2112 de fecha 23 de julio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Déjase cesante, a partir del día 1º de Agosto próximo, al señor Subcomisario de Policía de 2da. categoría de SAN JOSE DE CACHI, Don NICOLAS CESAR AGUIRRE, por razones de mejor servicio,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 856 G.

Salta, Julio 25 de 1946.

Expediente N.º 7217/946.

Visto este expediente en el que el Museo y Archivo Histórico de la Provincia solicita se le proveya de una estufa eléctrica; atento a que de los precios solicitados a las casas del ramo resulta más conveniente la ofrecida por la Casa Siemens Schukert, y lo manifestado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase a la Casa SIEMENS SCHUCKERT, la provisión de un reflector eléctrico de 220 volts, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al MUSEO Y ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA, por un importe total de VEINTIDOS PESOS M/N. (\$ 22.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 857 G.

Salta, Julio 25 de 1946.

Expediente N.º 7213/946.

Visto este expediente en el que el Juzgado en lo Penal 2da. Nominación solicita se le proveya de mil carátulas confeccionadas en papirolín color azul claro, para los expedientes que

se inician en ese Juzgado; y considerando, que a mérito de los precios solicitados por Depósito y Suministro a las casas del ramo y a la Cárcel Penitenciaria, resulta más conveniente y económica la cotización presentada por la Imprenta "El Colegio" de esta Capital;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 13 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase a la Imprenta "EL COLEGIO" de esta Capital, la provisión de mil carátulas para expedientes, confeccionadas en papirolín color azul claro, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al Juzgado en lo Penal 2da. Nominación, por un importe total de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 135.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO D — INCISO XIV — ITEM 1 — PARTIDA 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 858 G.

Salta, Julio 25 de 1946.

Expediente N.º 7186/946.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de una manguera para el aspirador Z-25, que se encuentra en uso en dicho Departamento; atento al presupuesto presentado por don Carlos Signorelli, representante en esta plaza de los repuestos solicitados y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase a don CARLOS SIGNORELLI, la provisión de una manguera de repuesto para el aspirador Z-25, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción

ción Pública, por un importe total de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 % (\$ 64.50); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 859 G.  
Salta, Julio 25 de 1946.  
Expediente N.º 7397/946.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres y Control de Precios solicita la provisión mensual de 250 litros de nafta, para uso del automóvil de la citada Repartición; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 62.50), valor de 250 litros de nafta, importe que se liquidará mensualmente por Contaduría General a favor de la CAMARA DE ALQUILERES Y CONTROL DE PRECIOS, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 4 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 860 G.  
Salta, Julio 25 de 1946.

Atento a la facultad que le confiere el artículo 178º de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Dáse por terminada la Intervención de la Comuna de CORONEL MOLDES (Departamento de La Viña), como asimismo las funciones del señor Mariano Adet Ruiz al frente de dicha Comuna.

Art. 2.º — Nómbrase Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes (Departamento de La Viña) al señor CRISTOBAL ESCALANTE, por el término de funciones que fija el artículo 182º de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 861 G.  
Salta, Julio 25 de 1946.  
Expediente N.º 7071/946.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres y Control de Precios solicita la provisión de dos bicicletas nuevas, para uso de los Inspectores de dicha Repartición que deben trasladarse a zonas distantes; atento a que de los precios requeridos a las casas del ramo, por Depósito y Suministro, resulta más conveniente y económica la cotización presentada por Francisco Moschetti y Cia; y

**CONSIDERANDO:**

Que Contaduría General en su informe de fecha 3 del corriente informa que, en la partida a imputarse el gasto de referencia, únicamente existe un saldo disponible de \$ 230.31, correspondiendo adjudicarse en consecuencia, una sola de las bicicletas solicitadas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la Casa FRANCISCO MOSCHETTI & CIA, la provisión de una bicicleta nueva, marca "Vindex", fabricación nacional, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino a la Cámara de Alquileres y Control de Precios, por un importe total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/N. (\$ 189.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 del Presupuesto General de Gastos de vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 16 G.  
Salta, Julio 25 de 1946.  
Expediente N.º 7455/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación contratos de publicidad comercial Nros. 306 y 311, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto N.º 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

**R E S U E L V E :**

1.º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros. 306 y 311, suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 1.680.—, de conformidad a lo

establecido en los contratos respectivos, corrientes a fojas 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**JOSE T. SOLA TORINO**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 335 — Salta, Junio 19 de 1946.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fojas 26 vuelta por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 926-L del señor Victorino F. Lérida; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección, dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

**LUIS VICTOR OUTES**

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.

Nº 336 — Salta, Junio 26 de 1946.

Y VISTOS: El escrito presentado por don Máximo Zurlin a fojas 41 de este expediente N.º 1077-C de la mina "Elvira" por el cual solicita su concesión en calidad de vacante y,

**CONSIDERANDO:**

1. — Que a fojas 39 esta Dirección General de Minas declaró caduca esta mina por abandono de trámite de acuerdo a lo informado por el Señor Escribano de Minas a fojas 32 vuelta, de este expediente.

II — Que la caducidad ordenada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del 12 de junio agregado a fojas 40, que fué notificado el señor Fiscal de Gobierno a fojas 39, que la Inspección de Minas tomó conocimiento según consta a fs. 43 y habiéndose por último tomado razón en los libros de esta Dirección, según in forme de fs. 42 vta. de este expediente, con lo que se ha llenado todos los requisitos legales para declarar la vacancia de esta mina.

III — Que de acuerdo al artículo 7º de la Ley 10.273 de Reforma al Código de Minería, en cualquier caso de caducidad la mina volverá al dominio del Estado y se la inscribirá como vacante en el registro en condiciones de ser adquirida como tal, de acuerdo al Código de Minería; por ello

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903.

**R E S U E L V E :**

1º — Declarar vacante esta mina Elvira (Art. 7º Ley 10.273).

2º — Conceder esta mina Elvira Exp. 1077-C en calidad de vacante a don Máximo Zurlin, quien deberá efectuar las publicaciones de edictos ordenados a fs. 32 y continuar el trá-

mite de este expediente en forma legal y reglamentaria.

3º — Tomen razón por Secretaría y registre se el escrito de fojas 41 y el presente auto en el libro "Registro de Minas" de esta Dirección dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho y pase a Inspección de Minas de la Provincia para que tome nota de la adjudicación a favor de don Máximo Zurlin.

4º — Publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.

Escribano de Minas

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 1905 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1478 letra B. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dice así: "Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por el señor José Antonio Belmonte García, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle Deán Funes 316, a U. S. digo: I — Que mi representado, argentino, minero, mayor de edad, domiciliado en Iruya, cuya personería la acredito con el poder presentado en expediente Nº 1477-B de esa Dirección, me dió instrucciones para solicitar conforme al Art. 23 del Código de Minería, un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares, azufre y salitre, ubicado en la finca "Negra Muerta o Santiago" de don Juan Patrón Costas, domiciliado en el Plaza Hotel (Charcas y Florida) de la Capital Federal; los terrenos son incultos, sin labrar ni cercar en el Departamento de Iruya. II — La ubicación del cateo solicitado, conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo del Abra de la Cruz se medirán 3000 metros al Norte Verdadero, donde se ubicará el punto de partida (PP) de la zona y de allí se medirán las siguientes líneas: P. P. A de 3.500 metros Oeste con ángulo de 74º de inclinación al Norte; A-B de 4.000 metros y ángulo interno de 90º; B-C de 5.000 metros y ángulo interno de 90º; C-D de 4.000 metros y ángulo interno de 90º y D-P. P. de 1.500 metros y ángulo interno de 90º cerrando así el cateo de 2.000 hectáreas solicitado. III — Se cuenta con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al Art. 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente conceder a mi representado este cateo, dentro de cuyo perímetro se encuentra la mina "San Martín" de mi mandante. — Juan Carlos Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy, agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las quince horas cuarenta. — Conste — Figueroa. Salta, 3 de Setiembre de 1945. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que invoca y corre agregado en el expediente Nº 1477-B, téngase al doctor Juan Carlos Uriburu como representante del señor José Antonio Belmonte García, désele la intervención que por ley le corresponde. Para

notificaciones en la Oficina, señálase los martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. En diez y nueve de setiembre de 1945, notifiqué al doctor J. C. Uriburu y firma. — J. C. Uriburu — T. de la Zerda. En 20 de setiembre de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las sustancias reservadas a la fecha, una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de Iruya. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación, la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 18 hectáreas de la mina SAN MARTIN, quedando por lo tanto inscripto con 1982 hectáreas. El interesado debe dar su conformidad con esta ubicación. En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento, bajo el número de orden 1228. Salta, setiembre 25 de 1945. — R. A. Del Carlo. Inspección General de Minas, setiembre 25 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelvo a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — J. M. Torres. Salta, julio 5 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su Despacho. Notifíquese — Outes. Salta, julio 11 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro "Registro de Exploraciones" del folio 13 al 14. Doy fe. (Oscar M. Aráoz Alemán".

Lo que el suscrito Escribano, hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 19 de 1946. — Oscar M. Aráoz Alemán. Escribano de Minas. — 855 palabras \$ 92.60.

e/20 al 31/7/46.

Nº 1904 — EDICTO DE MINAS. — Exp. 1477 Letra B. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por el señor José Antonio Belmonte García, argentino, minero, mayor de edad, domiciliado en Iruya y constituyendo domicilio en esta ciudad calle Deán Funes 316 a U. S. digo: I) Que mi representado cuya personería acredito con el testimonio de poder adjunto, me ha dado instruc-

ciones para solicitar conforme al art. 23 del Código de Minería un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares; azufre y salitre, ubicado en la finca Negra Muerta o Santiago y San Andrés del señor Juan Patrón Costas y Sociedad Patrón Costas y Mosoteguy respectivamente, ambos domiciliados en la Capital Federal, el primero en el Plaza Hotel (Charcas y Florida) y la segunda en Reconquista 336; los terrenos son incultos, sin labrar ni cercar, en los departamentos de Orán e Iruya. II) La ubicación del cateo solicitado, conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo del punto denominado Abra de la Cruz se medirán 500 metros con azimut 315º para llegar al vértice señalado con la letra A; luego 4000 metros con azimut 45º; de allí 5000 metros con azimut 135º, luego 4000 con azimut 225 y finalmente 5000 metros con azimut 315, para cerrar la zona de 2.000 hectáreas. III) Se cuenta con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al art. 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación, notificaciones y oportunamente conceder a mi representado este cateo. — Juan Carlos Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las quince horas. Conste. — Figueroa — Salta, 3 de setiembre de 1945. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al doctor Juan Carlos Uriburu como representante del señor José Antonio Belmonte García, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los martes de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. En diez y nueve de setiembre de 1945 notifiqué al doctor J. C. Uriburu y firma — J. C. Uriburu — T. de la Zerda. En 20 de setiembre de 1945 pasó a Inspección de Minas — T. de la Zerda. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las sustancias reservadas a la fecha, una zona de dos mil hectáreas en los departamentos de Orán e Iruya. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación, la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 16 hectáreas de la mina La Sirio Argentina, quedando con 1984 Has. En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1229. Salta, setiembre 25 de 1945. — José M. Torres. Auxiliar Principal de Inspección General de Minas. Salta, Julio 5 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de

la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. Outes. Salta, Julio 10 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones del folio 9 al 10. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 19 de 1945. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas — 779 palabras \$ 83.50.

e|20 al 31|7|46

## EDICTOS SUCESORIOS

N° 1926 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento de Rosario de Lerma, hago saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de don Tomás Segovia y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes dejados por fallecimiento de don Tomás Segovia, ya sean como herederos, legatarios o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que correspondiera. — Rosario de Lerma, Julio 25 de 1946. — Adán Briseño — J. de P. P.

Importe \$ 20.00 — e|26|7|46 al 2|9|46.

N° 1923 — El doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don CONSTANTINO ERMACORA, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en este Juzgado. Publicaciones en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|25|7 al 31|8|46.

N° 1918 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a los que se consideren con derechos a la sucesión de doña LEANDRA FLORINDA FIGUEROA de MAIZ PEREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|25|7|46 — v|31|8|46.

Nros. 1916|1922 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de doña Concepción Ojeda de Sánchez

o Concepción Sánchez de Burgos y de doña Tránsito Sánchez y se cita a los que se consideren con derecho. — Salta, Julio 23 de 1946.

Juan Carlos Zuviria —

54 palabras \$ 2.70 y \$ 17.30 — 24|7 al 31|8|46.

N° 1915 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, 1a. Nominación, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de Don Raúl Perera Quintana, bajo los apercibimientos de ley. — Salta Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|24|7|46 - v|29|8|46

N° 1909 — SUCESORIO: Por disposición del Juez de Primera Instancia, Primera en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MIGUEL AGUILERA, como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.

Salta, Julio 3 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|23|7|46 — v|28|8|46.

N° 1902 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos A. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE RAMON o RAMON ROMANO y de don JOSE ROMANO, y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 18 de 1946 — Tristán C. Martínez, secretario interino — Importe \$ 20.—

e|20|7 v|26|8|46.

N° 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Don FIDEL VELARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velardez Natividad Velardez y Marta Velardez, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|16|7|46 — v|21|8|46.

N° 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Ter-

cera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C" vale. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

N° 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAZA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

N° 1859 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor ALBERTO E. AUSTERLITZ, se cita emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANTONINO LLANES, cuya sucesión declarase abierta bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. — Salta, Junio 28 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|2|7|46 - v|6|8|46

N° 1857 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ARGELIA HEREDIA de MENDOZA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 13 de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, 1a. Nominación.

Importe \$ 20.— e|2|7|46 — v|6|8|46.

N° 1856 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia, 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita, llama y emplaza por edictos que

se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1° de 1946.

Juan Carlos Zuviría Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, la Nominación.

Importe \$ 20.— e|2|7|46 — v|6|8|46.

**N° 1855 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JESUS VIZCARRA DE ANDREANI o DEIDAMIA DE JESUS VIZCARRA DE ANDREANI, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios, el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 29 de 1945.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|7|46 — v|6|8|46.

**N° 1854. — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAFAEL CARO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1 de 1946.

Juan Carlos Zuviría Uriburu, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|7|46 — v|6|8|46.

**N° 1852 — Sucesorio:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Domingo Alemán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.00 — e|1|7|46 - v|5|8|46

**N° 1837. — SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 14 de junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6|46 - v|26|7|46.

**N° 1836 — SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, antes de Torres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Junio de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6 - v|26|7|46.

**N° 1834 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Amores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 12 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario -- Importe \$ 20.—

e|19|6|46 al 26|7|46

**N° 1828 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de ROBINSON DIEGO BORJA o ROBIN BORJA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo el apercibimiento de Ley.

Salta, Mayo 15 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

**N° 1827 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BO-

LETIN OFICIAL, y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de SANTIAGO BURGOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviría. Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

**N° 1826 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario que suscribe hace saber que ante el Juzgado en lo Civil de 3.ª Nominación de esta Provincia ha sido abierta la sucesión de Doña FRANCISCA LUNA DE JUAREZ y de que se cita a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Junio 12 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

**N° 1821 — SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Luis César y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 12 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 20.00 — e|15|6|46 - v|23|7|46.

## POSESION TREINTAÑAL

**N° 1929 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado don ABRAHAM GONZALEZ, invocando la posesión treintañal de una fracción de terreno de la propiedad denominada "Taguabí", en el departamento de Orán, de una legua y cuarto de frente por dos leguas de fondo, limitada por: El Norte, lote VII; Sud, fracción "La Estrella" "Aguada Chica"; Este, lote N.º 1 de las 86 leguas y Oeste, lotes 1 y 7, de varios, el Sr. Juez de la causa, Dr. Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 3.ª Nominación en lo Civil, ha ordenado la publicación de edictos por treinta días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

160 palabras \$ 8.00

**N° 1885 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don César Vicente Corbella Camponi promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en la calle San Juan N° 252 entre las de Lerna y

Catamarca con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur, con calle San Juan; por el Este, con propiedad de Lucía Caballero de Arias y otra que fué de Rita Palero de Torres; por el Norte con propiedad, de Candelario Aguirre, y por el Oeste con propiedad de Alejandro Bonari, —el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación, Dr. Manuel López Sanabria,— proveyó lo siguiente:

"Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto expréxense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención a los señores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano. - Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|13|7|946 — v|19|8|46|

Nº 1847 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don FERMIN VAZQUEZ, solicitando posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el partido de La Merced, jurisdicción del dep. de Cerrillos, inmueble denominado "Pircas", con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud, el Río que baja de la Quebrada del Toro; Norte, el arroyo del Molino de las Pircas; Oeste, propiedad de doña Teresa Peñaloza de Liquin (antes de los sucesores de don Eduardo Gutiérrez); y Este, propiedad de don José María Navamuel. Habiendo recaído del Sr. Juez de tercera Nominación, en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el siguiente auto: "Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 4; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio. Oficiése a los efectos pertinentes a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la localidad del asiento del inmueble. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Repóngase. NESTOR E. SYLVESTER, Juez Intèrino". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos legales.

Salta, Junio 21 de 1946.

Tristán C. Martínez, Secretario.

Importe \$ 40.— e|26|6|46 — v|19|8|46|

Nº 1843 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquíu, en representación de Don Cleto Rodríguez, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno situada en el pueblo de Cafayate de esta Provincia, sobre la calle Rivadavia, entre las de Mitre y Josefa Frías, compuesta de 20 mts. 33 cts. de frente por 40 mts. 50 cts. de fondo, que limita: Norte y Oeste, con Sucesión de Francisco Dioli; Sud, calle Rivadavia; Este, terrenos del mismo petitionante Don Cleto Rodríguez; el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 13 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos merecidos sobre el inmueble para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — López Sanabria".

Salta, Junio 19 de 1946.  
Testadas: dos palabras: No valen. El: "La Provincia": Vale.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.  
Importe: \$ 40.— e|22|6|46 — v|29|7|46|

Nº 1840 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado del Doctor Néstor E. Sylvester, ha deducido acción posesoria Carlos Bernardo Villagra, de un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, con los siguientes límites: Oeste, callejón que va del pueblo al Cementerio nuevo, separándolo de la sucesión de Zerda y otros dueños; Norte, con propiedad de la familia Abán; Este con sucesión Angel S. Villagrán, terrenos de Benjamín Castellanos, Timoteo Escalante y herederos Daniel Moreno; Sud, con Candelaria Díaz de Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Marzo 28 de 1946. — Julio R. Zambrano.  
Escribano - Secretario.  
Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46|

### DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1927 — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación de don Néstor Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Animas" o "Las Animas", situada en el Partido de Escoipe, departamento de Chicoana de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Villa Solo" de Don José Manuel Mena y "Corral de Piedra" de Dina y Paula Castillo; Sud, con el Río de Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la Sucesión de Don Benjamín Zorrilla hoy de don Ramón Chihán; el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda a car

go del Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil de ésta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 19 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenados los extremos del artículo 570, C. Pts. practíquese por el perito propuesto, Ingeniero José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, previa publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones a practicarse con las circunstancias del artículo 574, C. citado. Posiónese al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — Aranda". — Salta, Julio 22 de 1946. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.

Importe \$ 40.00 — e|26|7|46 - v|2|9|46|

Nº 1910 — EDICTO DE DESLINDE: Habiéndose presentado el doctor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en representación de don Miguel Haddad solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Sauce Solo", ubicado en el departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, finca Macapillo Viejo; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde termina las diez leguas castellanas que le asignan de fondo sus títulos de origen, o sea la línea conocida con el nombre de Pozo del Tolloché; y Oeste, con el río Pasaje; el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 8 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Juan Antonio Urrestarazu (h.), en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención... Salta, Junio 22 de 1946; — Y Vistos: Atentas las constancias de los títulos acompañados y relación de fs. 123|124, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. En su mérito, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Sauce Solo, ubicada en el departamento de Anta de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca "Macapillo Viejo"; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde terminan las diez leguas castellanas que le asignan de fondo los títulos de origen o sea la línea conocida con el nombre de "Pozo de Tolloché"; y Oeste, con el río Pasaje; y sea practicada por el perito propuesto Ing. Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de ley, haciendo saber las operaciones, con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Procedimiento, para que se presenten las personas que tengan interés a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal Sylvester". — Lo que el suscrito Secretario interino hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 15 de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario Int.  
336 palabras: \$ 47.20 — e|23|7|46 — v|28|8|46|

Nº 1888 — Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido

de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo Mangrullo; de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, pratíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Posesionélo al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 40. — e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1870 — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara", ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuadradas de frente por dos leguas de fondo, y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Diez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Diez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. pratíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (haciéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1839 — EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Ante el señor juez de Primera Instancia Civil, doctor Manuel López Sanabria, ha solicitado doña CECILIA MESSONES de SAMARDZICH, deslinde, mensura y amojonamiento, de un terreno en Chicoana, comprendido al Norte, río "Escoipe"; Sud, Arroyo del Panteón que la separa de la propiedad Sucesión Pedro Caro; Este, con propiedades Dr. Rafael Villegrán y herederos Pedro Caro y al Oeste, propiedades de Balbino Zerda, sucesión Rodríguez y Narciso Díaz, Berras Tinte y María M. Mora. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Junio 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviría. Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1921 — REMATE JUDICIAL. — Por Oscar C. Mondada. — En el Pueblo de El Carril, sobre la misma propiedad, con base de \$ 2.000.—, al contado.

El 30 de Agosto de 1946, a horas 10, por orden del Sr. Juez en lo Civil de 3a. Nominación y en el juicio "Ordinario - Escrituración: LEOCADIA PERALTA DE MORENO vs. GUILLERMO ALVAREZ", venderé terreno con casa, de 30 metros de frente por 60 metros de fondo aproximadamente. UBICADO a media cuadra del camino nacional a Cafayate, y LIMITADO: Norte, Modesto Torán; Sud camino a Chicoana; Este, calle Pública y Oeste, Ernesto Becker. Su edificación consta: pieza de 8 por 5 metros con tres paredes de material cocido; corredor de 8 por 3 metros costado Este y galpón de 5 por 4 metros; todo techo de zinc, madera dura; pisos de tierra, cocina adobe, techo de quincha.

En el acto del remate exigiré el 20 % como seña a cuenta precio y comisión martillero a cargo del comprador.

NOTA: No estando inscripto el título del ejecutado, la escrituración será ordenada y otorgada por el Sr. Juez actuante. Por más datos a mi escritorio: Alvarado 1031.

OSCAR C. MONDADA - Martillero Importe \$ 40.— e|25|7 al 31|8|46.

Nº 1894 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial — Sin Base. — El Martes 6 de agosto del corriente año a las 17 horas, por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete y como correspondiente al juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. A. Arredondo" en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad venderé sin base un terreno ubicado en el pueblo del Galpón con una superficie aproximada de sesenta y cinco mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, vías del ferrocarril; Sud, propiedad de B. Tabalcache, hoy de José Leng; Este, propiedades de Doña B. Salvatierra y sucesores de Juan Mónico; Oeste, propiedad de Serapio Zuviría y Epifania Arias y calle pública. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador. — MARTIN LEGUIZAMON Martillero Público.

Importe \$ 25.00 — e|19|7|46 al 6|8|946.

Nº 1880 — JUDICIAL. Por Luis Alberto Dávalos. Por disposición del señor Juez interino de Primera Nominación Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el 29 de Julio de 1946, a horas 17 y 30; en 20 de Febrero 83, venderé en pública subasta al contado, con la base que se especifica a continuación, un inmueble perteneciente a la "Sucesión de doña María Velarde de Guanuco", Exp. Nº 25087/945.

Lote de terreno ubicado en esta Ciudad, individualizado en el plano de loteo protocolizado al folio 483, año 1941, del Escribano Orozco con el Nº ONCE, en calle T. Tedín entre la Avda. Virrey Francisco de Toledo y la calle Francisco de Gurruchaga. Tiene 10 metros de frente, por 39 mts. de fondo. Limita: Norte, con los lotes Nº 18 y 5; Este, con los lotes Nº 6 y 10; Sud, con la calle T. Tedín y Oeste, con el lote Nº 12. Títulos inscriptos al folio 421, asiento 1 del libro 33 del R. de Inmuebles de la Capital. BASE \$ 500.00. En el acto del remate se obrará el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.

Importe \$ 25.— e|12|7|46 — v|29|7|46.

Nº 1880 — REMATE JUDICIAL Por ANTONIO FORCADA: Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, doctor Manuel López Sanabria, venderé el día 31 DE JULIO, A HORAS, 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, el siguiente inmueble embargado en el juico Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Sr. Moisés Rodrigo Colque como heredero de Da. Carmen Riera de Colque.

La mitad indivisa de la finca Ramadita, ubicada en el departamento de Orán, provincia de Salta, que mide un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Sud, con Mariano López; Oeste, río San Francisco; Norte, con Palma Sola o Lapachal y al Este, con fracción de Santos López. BASE \$ 2.533,32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA - Martillero. Importe: \$ 40.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1899 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio "Gobierno de la Provincia de Salta vs. José María Calaza. CONSIGNACION". Expediente Nº 75.775, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el Señor Juez Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 18 de 1946. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por domicilio constituido.

Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho, con el apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente (art. 90 del Código de Proc.). Resérvese en Secretaría el expediente administrativo acompañado.

Para notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado".

Salta, Julio 18 de 1946. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.  
145 palabras, importe \$ 25 — e|19|7|46 al 10|8|46

Nº 1887 — EDICTO — Citación a juicio. — En el juicio: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. ENRIQUETA SAEN o SANZ DE BERACOCHEA Y AGUSTÍN ARIAS CHAVARRIA. Consignación", Exp. N.º 25.747/46, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el señor Juez interino, doctor Alberto E. Austerlitz ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovido juicio de consignación por la Provincia de Salta contra doña Enriqueta Sáenz o Sanz de Beracococha y don Agustín Arias Chavarría, con las constancias del Exp. 17.719 del M. de Hacienda que se reservará en Secretaría. Cítese a los demandados por edictos que se publicarán por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", para que comparezcan a juicio dentro de dicho término, a contar de la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor que los represente (Art. 90, C. Pts.). Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. 182 palabras \$ 33.— e|15|7|46 v|6|8|46

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1925 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO — Se hace saber a terceros en general que por ante el suscripto escribano se tramita la compraventa del negocio del hotel denominado "NUEVO SAVOY HOTEL", ubicado en esta ciudad, calle Necochea Nº 651, tomando a su cargo el vendedor señor Solano Yudi los créditos a cobrar y pagar. Compra: don Leonardo Moreno con domicilio en Belgrano Nº 1542, para oposiciones de ley en el domicilio del comprador o del suscripto escribano calle Mitre Nº 473. Salta, julio de 1946.

Roberto Díaz — Escribano  
Importe \$ 12.— e|26|7|46 al 31|7|46.

### DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1913 — DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD: A los efectos legales pertinentes, se hace saber a los interesados que ante el suscripto se tramita el contrato de disolución de "CUGGIA Y ESPI-NOSA - Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene su domicilio en esta Ciudad en la calle Mitre Nº 1166, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro H. Cuggia. Oposiciones al suscripto. Escribano RICARDO E. USANDIVARAS, calle Mitre 398 — Salta.

Importe \$ 12.— e|23 al 27|7|46.

### INSCRIPCION DE PROFESIONALES

N.º 1897 — DIRECCION GENERAL DE MINAS — Inscripción de Técnicos — Llámase a inscripción por el término de quince días a contarse desde la fecha de la última publicación

del presente, a todos los técnicos en condiciones legales (ley 1143) que quierán formar parte de la lista de profesionales que intervendrán en los trabajos inherentes a la actividad minera, tales como la realización de mensuras, y permisos de exploración y pertenencias de minas, etc. — OSCAR M. ARAOZ ALEMAN — Escribano de Minas.

e|19|7|46 - v|5|8|46.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1924 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Depósito y Suministros

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 819 de fecha 20 de julio en curso, llámase a licitación pública para el día ocho de agosto de 1946, a horas 14.30 en esta oficina de Depósito y Suministros, para la provisión de tres mil libretas de Matrimonio, con destino a la Dirección General de Rentas, estando sujeta la presente licitación en un todo a las disposiciones contenidas en la ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede solicitarse a esta oficina y las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en el día y hora arriba indicado.

Salta, Julio 25 de 1946.

Hugo Eckhardt

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F.  
150 palabras: \$ 20.— e|25|7|46 — v|10|8|46.

Nº 1912 — LICITACIONES PUBLICAS: De conformidad con lo dispuesto en el DECRETO Nº 11239 de fecha 14 de Abril de 1946, llámase a licitación pública para el arriendo, con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años del terreno de la fracción 45 del lote fiscal Nº 3, ubicado en el Departamento de ORÁN de esta Provincia. El bosque existente tiene como madera predominante el roble o cedro, y como secundaria la tipa colorada, lapacho y urundel. La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y del Decreto Ley Nº 2876, fijándose el día 7 de agosto de 1946 a horas 17 para la apertura de las propuestas, la que se llevará a cabo ante el Señor Escribano de Gobierno, en el local de la Dirección General de Inmuebles, calle Zuviría 536.

Los interesados deben estar previamente inscritos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Julio 20 de 1946. — Ingeniero Guillermo Solá, Director General de Inmuebles. — Juan B. Ocampo, Jefe del Departamento de Tierras Fiscales.

190 palabras: \$ 28.40 e|23|7|46 — v|7|8|46

### ASAMBLEAS

Nº 1928 — CENTRO CONDUCTORES DE COCHES. — La C. D. tiene el agrado de invitar a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a horas 21, en el local de la Se-

cretaría, sito Avda. San Martín Nº 1114 con la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura acta anterior y aprobación.
- 2º — Informe de Tesorería.
- 3º — Informe sobre la marcha de la Institución.

Saludamos a Ud. muy atte.

Segundo Ramos, Presidente.

Desiderio A. Maidana, Secretario.

80 palabras: \$ 4.—

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 1920 — CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "CUYAUBE Y MUÑOZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Juan Cuyaubé, español, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en Tartagal, departamento de Orán, y don Pedro Muñoz Fernández, español, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado en primeras nupcias, también domiciliado en Tartagal, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO. CONSTITUCION Y DENOMINACION: Los contratantes dejan constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Cuyaubé y Muñoz", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia. SEGUNDO. DURACION: LA duración de la sociedad queda fijada en cinco años, contados desde el día de la fecha, con opción a una prórroga por otros cinco. TERCERO. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, reparación y servicio de automóviles y camiones, sus accesorios y repuestos. También podrá dedicarse a otros negocios, tales como los de representaciones, comisiones y consignaciones, para explotarlos dentro y fuera de la República. CUARTO. CAPITAL: El monto del capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. Concorre cada socio, a su formación, suscribiendo cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, cuyo valor habrán de aportarlo en dinero efectivo. En este acto, el señor Pedro Muñoz Fernández y el señor Juan Cuyaubé, integran el cincuenta por ciento del importe total de las cuotas suscriptas, mediante el depósito que a nombre de la sociedad y por el valor de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, han efectuado en el Banco de la Nación Argentina, según consta por las respectivas boletas, que habrán de ser presentadas al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción de este contrato. En cuanto al saldo que resta para integrar el valor de las cuotas suscriptas, será satisfecho íntegramente por los socios en dinero efectivo, mediante depósitos por veinticinco mil pesos que a nombre de la sociedad hará en el Banco de la Nación Argentina cada uno de ellos, dentro de los veinte días de la fecha. QUINTO. ADMINISTRACION: El señor Pedro Muñoz Fernández tendrá a su cargo la dirección y representación de la sociedad en lo administrativo,

correspondiendo al señor Juan Cuyaubé, la dirección de las actividades de la sociedad en la faz técnica, tales como atención de talleres, reparaciones, repuestos, etc., y en lo relativo a la autoridad interna y disciplina del personal afectado a los mismos. De acuerdo a lo convenido anteriormente, el señor Pedro Muñoz Fernández ejercerá las funciones de gerente de la sociedad, representándola con todas las facultades y en la forma que prescribe el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. El socio gerente, en su calidad de tal, suscribirá todos los actos y contratos en que la sociedad intervenga; podrá efectuar y recibir los pagos ordinarios y ajustar locaciones de servicios; estar en juicio por la sociedad, personalmente o por medio de apoderados, a cuyo efecto, conferirá los mandatos generales o especiales que fueren necesarios; tomar, suspender o despedir personal; solicitar créditos en los establecimientos bancarios u otros similares; girar sobre las cuentas de la sociedad y efectuar depósitos por las mismas, librar cheques, letras y pagarés; hacer protestos y protestas y, en fin, realizar todos los demás actos que, aunque no contenidos en la precedente enunciación, son propios de la administración. Mediando conformidad de los socios, podrá acordarse cambio de funciones, por el término que se señale, alternándolas recíprocamente o relevando a algunos de ellos de las que le están asignadas. En caso de ausencia o de otro impedimento temporario, los socios podrán reemplazarse recíprocamente en las labores que respectivamente toman o toman a su cargo, con las facultades preinsertas. Por su trabajo, los socios gozarán de la retribución que se fijará oportunamente. SEXTO. EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo. El ejercicio correspondiente al presente año comenzará en la fecha en que se firma este contrato y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. En la fecha de cierre de cada ejercicio, se practicará un inventario, el balance general y el de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido. De ellos se entregará una copia a cada socio, debiendo éstos manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días posteriores, puntualizando, en su caso, las observaciones que tuviere que hacer. A falta de manifestación expresa dentro del plazo señalado, se tendrán por aprobadas las operaciones, salvo que por una causa de fuerza mayor el socio o socios hubieran estado impedidos de expresar su voluntad dentro de término. Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus aportes. Tratándose de utilidades, previo a su distribución, se deducirá el cinco por ciento de las mismas con destino al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. En caso de pérdidas, se sobreentiende que las mismas se soportarán hasta el límite de los respectivos aportes. SEPTIMO: Al final de cada ejercicio, los socios, o cualesquiera de ellos po-

drán no retirar todo o parte de su utilidad destinándola a acrecer el capital social para el buen desarrollo o intensificación de las actividades de la sociedad. En ese caso, se reconocerá al socio o socios, el derecho de participar en las utilidades del ejercicio respectivo en proporción al valor así aportado. Sin embargo, el socio o socios podrán retirar en cualquier momento antes de vencido el ejercicio —simple que hubiere existencia en efectivo— el importe de aquellas utilidades aportadas, pero en ese supuesto perderá todo derecho a participar en los beneficios que, como correspondientes a ese ejercicio, le hubiere tocado en proporción al importe aportado y luego retirado. OCTAVO. LIQUIDACION Y PARTICION: A los efectos de la liquidación y partición de los bienes en caso de disolución, ya sea por expirar el plazo o por otra causa, se estará a lo reglado sobre la materia por el Código de Comercio. En caso de venta de los bienes, los socios tendrán preferencia sobre los terceros en igualdad de precio y condiciones. La partición se efectuará tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose a cada socio la parte que le corresponda de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. NOVENO: En lo relativo a la cesión de cuotas y en lo que hace a la admisión de herederos o legatarios en caso de fallecimiento de algún socio, regirá lo dispuesto sobre el particular por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando un socio pretendiera ceder sus cuotas el otro o los demás socios, tendrán preferencias para adquirirlas en igualdad de precio y condiciones. DECIMO: Si durante la existencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o partición se suscitaren entre los socios cuestiones emergentes de este contrato, las mismas serán decididas por jueces arbitradores designados uno por cada socio. Los arbitradores podrán nombrar, para el caso de discordia entre aquellos, un tercero cuya decisión será inapelable. UNDECIMO: En todos los puntos y cuestiones no previstos expresamente en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás pertinentes del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo pactado y obligándose a su cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. J. CUYAUBE — PEDRO MUÑOZ FERNANDEZ. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SALTA. Se anotó el primer testimonio de esta escritura al folio 174 asiento 1767 del libro N° 23 de Contratos Sociales con fecha 4 de Junio de 1946 — RICARDO R. ARIAS — 1370 palabras — \$ 109.60.

e|25 al 30|7|46

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

N° 467 — CORTE DE JUSTICIA (SALA SEGUNDA).

Juicio: Concurso Civil de Racco Filipovich, Salta, Julio 24 de 1946.

Y VISTOS:

Por la Sala Segunda de la Corte de Justicia, estos autos: "Concurso Civil de Racco Filipovich", en apelación interpuesta a fs. 495:

Por sus fundamentos confirma la sentencia de fs. 490|492 que declara prescriptos los créditos verificados en estos autos y no percibidos a la fecha de la resolución.

Con costas, a cuyo efecto se regula en la suma de SESENTA PESOS el honorario del Dr. Angel J. Usandivaras, en esta instancia.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN. Ante mí: Angel Neo. Esc. Sec.

N° 468 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Filiación natural y petición de herencia - Copa, María del Carmen vs. Suc. Gregorio Copa Figueroa.

C. Resuelta: Filiación Natural "post mortem". Petición de herencia.

Litisconsorcio. - Allamamiento de uno de los litisconsortes.

Doctrina: a) No puede prosperar la acción de filiación natural "post mortem", si quien la intenta no justifica la filiación invocada en sí, es decir el "nexo biológico" de la misma y además, la posición de estado (nexo psicológico).

b) Para juzgar la cuestión de la filiación natural, debe tenerse en cuenta, no el interés patrimonial, sino considerándose la institución de la familia, célula de la sociedad, y en consecuencia, debe juzgarse teniendo en cuenta que es de orden público.

c) La confesión de un litisconsorte no pierde eficacia respecto de él, pero no debe influir en la sentencia si no está probado el hecho con relación a los otros litisconsortes.

d) Al no prosperar la acción de filiación, la de petición de herencia no puede ser aceptada, por cuanto ella está reservada al heredero.

En la Ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia (Segunda Sala) Doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos caratulados "Filiación Natural y Petición de herencia - Copa María del Carmen vs. Suc. Gregorio Copa Figueroa", venidos en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 69 por la parte actora, fueron propuestas las siguientes cuestiones: 1ra. ¿Es nula la sentencia recurrida? 2a. En su caso: ¿Es arreglada a derecho? Realizado el sorteo correspondiente, dió el siguiente resultado: Doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la Primera cuestión, el Dr. Sylvester dijo:

El recurrente no ha fundado la nulidad; no existiendo vicio de procedimiento, corresponde desestimar el recurso interpuesto. Voto por la negativa.

A la 1a. cuestión:

El doctor Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Sylvester.

A la 1a. cuestión, el Dr. Lona dijo:

Que igualmente adhiere al voto del doctor Sylvester.

A la segunda cuestión, el Dr. Sylvester dijo:

De conformidad a lo dispuesto por el art. 325 del código civil, "los hijos naturales tienen acción para pedir ser reconocidos por el padre o la madre, o para que el juez los declare tales, cuando los padres negasen que son hijos suyos, admitiéndoseles en la investigación de la paternidad o maternidad todas las pruebas que se admiten para probar los hechos, y que concurren a demostrar la filiación natural", pero "no habiendo posesión de estado —dice al final— este derecho solo puede ser ejercido por los hijos durante la vida de sus padres", es decir, que no puede prosperar la acción de filiación natural "post mortem", si quien demanda no justifica "la filiación invocada en sí, es decir el nexobio lógico de la misma y además, la posesión de estado, que en esencia es el reconocimiento de hecho por parte del causante de dicha filiación". (J. A. t. 73, pág. 522).

En un interesante estudio que sobre la cuestión hace el Dr. E. Díaz de Guíjarro (J. A. Nota. t. 73, pág. 523), expresa que "la filiación, antes que un estado de derecho, es un estado de hecho"; que presenta dos etapas sucesivas: "la primera es la concepción; la segunda, el reconocimiento de la calidad de hijo por parte de sus padres. Se crean, así, dos vínculos: el biológico, que existe entre los progenitores y el engendrado, por obra de la naturaleza misma; y el psicológico, como consecuencia del reconocimiento, ya sea expreso, ya tácito (posesión de estado)". Es indispensable que concurren el nexobio biológico y el nexobio psicológico para que la filiación exista como estado de derecho: la condición jurídica de hijo supone la existencia de esos elemen-

tos, sea que se produzca en forma simultánea o sucesiva; pero solo se perfecciona cuando se acumulan".

Comparto en absoluto esta opinión del eminente jurista. No es posible juzgar la cuestión teniendo en cuenta el interés patrimonial que de conformidad a los antecedentes de autos parece ser el único fin perseguido por la actora, ya que por ser de carácter individual, tan sólo a quien demanda interesa, sino que debe considerarse la institución de la familia, célula de la sociedad, y en consecuencias debe juzgársela teniéndose presente que es una cuestión de orden público. Si la ley ha organizado la familia con ese concepto, por cuanto afecta a la sociedad, excusar a quien demanda la filiación post - mortem "que es el caso de autos", de la prueba del nexobio biológico, "negada expresamente por quien tiene derecho" podría conducir a admitir vinculaciones de parentesco extrañas, al régimen establecido por el Código Civil en materia de familia, que es de orden público". (in re "Otero Enrique vs. Uboldi Juan (Suc.)". Sup. Trib. E. Ríos - J. A. T. 73, pág. 522).

Es indudable que el legislador ha querido mediante la disposición del art. 325 citado, "in fine" exigir una garantía más en los casos en que se demanda la filiación "post mortem". "Si la posesión de estado, como requisito para que prospere la acción, es una exigencia más, va implícito que no significa la eliminación de la prueba de paternidad en sí misma, sino que se suma a ésta. (Autor citado).

La actora, promovió su demanda, denunciando hechos que a su juicio, demuestran la existencia del vínculo que la unía con el causante, de hija natural, pero, limitó la prueba a la agregación de la carta de fs. 3, cuya autenticidad demostró mediante la pericia de fs. 33/41. Esa carta, no puede ser aceptada como prueba, en las condiciones pretendidas por el accionante, ya que sus términos son imprecisos en extremo. No existe ni siquiera identidad de nombres, ya que mientras la actora dice llamarse "María del Carmen", en la carta es mencionada una "Carmen", sin indicación de que se refiera a la misma, ni darle calificativo alguno que pueda hacer presumir se trata de una hija de su firmante. Sin entrar a un análisis mayor, hecho ya por el a-quo, a mi juicio esa circunstancia es suficiente para que no pueda aceptársela como prueba ya que no hay corroboración alguna con otras constancias del juicio.

La prueba de la posesión de estado, debe ser categórica, precisa, indiscutible, que lleve al ánimo del juzgador, el convencimiento absoluto de la verdad. El reconocimiento que hacen algunos herederos, con respecto a la filiación, no puede ser aceptado, puesto que habiendo sido denunciado el vínculo de parentesco entre la actora y el causante, como de hija y padre, la prueba debe tener relación directa con ese vínculo, demostrando su existencia por los medios que la ley establece en forma expresa, como hemos visto.

El valor legal que pudiera tener el hecho del reconocimiento, para la procedencia de la demanda, debe ser juzgado teniéndose pre-

sente la naturaleza de la acción instaurada, y así puede aceptárselo con relación a quién hace el reconocimiento, en los casos en que tan solo está en juego un simple interés patrimonial o una situación de carácter individual que no afecten al orden público, pero, cuando éste es el afectado directamente, la aceptación de la demanda debe ser consecuencia directa de la prueba producida, en las condiciones legales exigidas. En este caso, la inaplicabilidad de disposiciones procesales, que valoricen al hecho del reconocimiento en la forma apuntada, es indiscutible, ya que debe ceder a las disposiciones de la ley de fondo, que expresamente se refieren a la cuestión.

El hecho de la filiación no puede ser determinado por los herederos, por las razones expuestas; es necesaria la prueba de la misma, en las condiciones apuntadas, o sea de los dos aspectos que la integran: el biológico y el psicológico, referido el primero a la filiación en sí y el segundo, a la posesión de estado.

Debe aceptarse la filiación natural "post - mortem" por el reconocimiento que hacen los herederos de una persona que durante su vida ha llevado conducta ejemplar, que en todo momento ha tratado de mantenerla y hacerla pública, sin exigirse la prueba correspondiente, significaría que la justicia se preste a posibles maniobras que atentarían no solo contra la memoria de esa persona, sino principalmente al orden público, en virtud del cual el legislador ha organizado la institución de la familia, considerándola como base de la sociedad. Es por ello que en esta clase de juicios, se da intervención directa al señor Fiscal como parte interesada, por la representación que inviste, sacando, podríamos decir así, al juicio, del terreno de los intereses particulares, para darle la jerarquía que debe tener, de acuerdo al interés de la colectividad.

Si algunos herederos pudieran tener interés en reconocer a la actora como hija natural del causante, por una cuestión económica, bien pueden beneficiarla en el juicio sucesorio mismo, sin pretender una declaración de filiación a su favor, atentatoria al orden público, y a los intereses de otros herederos, tan respetables como los suyos. En nada se modifica pues la situación, con las absoluciones de disposiciones de segunda instancia, que por otra parte fueron adversas para quien las solicitó, casi totalmente.

Que, en cuanto a la petición de herencia, tampoco puede prosperar, pues, como sostiene el a-quo, esta acción está reservada al heredero, de conformidad a lo que dispone el Código Civil, artículos 3421 y 3423, y al no prosperar la acción de filiación, la actora carece de derecho para reclamar su parte del haber hereditario.

Por ello y los fundamentos de la sentencia recurrida, voto por la afirmativa; debiendo aplicarse las costas de esta instancia a la actora.

A la 2a. cuestión, el Dr. Reimundín dijo: Comparto la opinión del señor Ministro Dr.

Sylvester, en su bien fundado voto que precede.

Sólo deseo agregar las siguientes consideraciones:

Como lo expresa el profesor Alsina, "si todos los litisconsortes reconocen un hecho y uno lo discute, el hecho deberá ser probado. La confesión de un litisconsorte no pierde eficacia respecto de él, pero no parece influir en la sentencia si no está probado con relación a los otros litisconsortes (Alsina, "Tratado", t. I, pág. 340).

Primera consecuencia, es la de que el allanamiento de unos no puede perjudicar a los otros.

Si un litisconsorte reconoce las pretensiones del actor, en tanto que el otro las niega, ese reconocimiento afectará sólo a quien lo hizo y la sentencia no hará más que confirmar ese reconocimiento, pero respecto de quien se opuso a ellas no producirá efecto jurídico alguno. (Alsina, loc. cit.).

En la especie sub-examen los herederos demandados ocupan en el proceso una misma

posición, encontrándose por ello en estado de litisconsorcio. El allanamiento de uno no puede ser valorado como prueba testimonial, por cuanto el litisconsorte no fué ofrecido en tal carácter ni declarar como testigo; no puede confundirse el allanamiento a la demanda y la confesión con prueba de testigos.

Debo agregar también que todo lo relativo al estado de las personas, son cuestiones que comprometen al orden público y están fuera del comercio, y que por lo mismo, no pueden ser objeto de convenciones ni de transacciones (arg. art. 872 y 1445 del C. C.).

Así no se puede transigir sobre el propio estado de familia (art. 845, 2a. parte del C. C.) ni sobre el derecho a reclamar el estado que corresponde a las personas, sea por filiación natural, sea por filiación legítima (art. 845, 3a. parte).

Los sucesores a título universal, no pueden reconocer la paternidad de su causante, sin perjuicio de la autonomía de su voluntad en cuanto al aspecto patrimonial de la sucesión.

El reconocimiento es un acto esencialmente "personal", que no puede ser hecho sino por el padre, para la filiación paterna, o por la madre para la materna (Busso, "Código Civil anotado", t. II, pág. 770).

Por ello, y por los sólidos fundamentos dados por el señor Ministro doctor Sylvester, voto en igual sentido.

A la 2a. cuestión, el Dr. Lona dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Sylvester.

En mérito al acuerdo que procede.

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I) DESESTIMAR el recurso de nulidad interpuesto a fs. 69;

II) CONFIRMAR la sentencia de fs. 57 a 66; CON COSTAS.

Cópiese, notifíquese, baje y repóngase.

A. A. LONA — R. REIMUNDIN. — N. E. SYLVESTER.

Ante mí, Angel Neo, Escribano Sect.

Talleres Graficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTA  
1946